

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

3.2. No obstante lo anterior, la Administración de la Comunidad Autónoma y las restantes entidades comprendidas en el sector público autonómico podrán de forma excepcional llevar a cabo en período electoral aquellas campañas institucionales que puedan resultar imprescindibles para la salvaguarda del interés público o para el correcto desenvolvimiento de los servicios públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A la entrada en vigor de la presente Ley quedará derogada la disposición adicional trigésimo novena de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por lo tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2007.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

217 *LEY 3/2007, de 9 de febrero, de modificación de la disposición derogatoria de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 3/2007, de 9 de febrero, de modificación de la disposición derogatoria de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria

PREÁMBULO

La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en la disposición derogatoria única de ámbito general deroga la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; sin embargo, la disposición final segunda, vigente, contempla un pro-

ceso gradual para la entrada en vigor de las normas que establece la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, refiriendo ciertos artículos al 1 de enero de 2007 y reservando otros para su entrada en vigor el 1 de enero de 2008. Como consecuencia de la existencia de una cierta incoherencia entre la norma derogatoria y la de entrada en vigor se produce un período de vacatio legis en el cual se carece de una norma autonómica aplicable a un conjunto de supuestos jurídicos trascendentes. Por ello se entiende preciso dictar una norma con rango de ley que modifique la disposición derogatoria y la acomode a las previsiones de la entrada en vigor.

Artículo único.- Se modifica la disposición derogatoria de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones.

A) La Ley 7/1984, de 11 de diciembre, Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con efectos 1 de enero de 2008, con las excepciones que se indican a continuación:

1.- El artículo 22.1, que queda derogado al día siguiente de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Canarias.

2.- A efectos de la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, queda derogado al día siguiente de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Canarias:

a) Del título II, los capítulos I, II, excepto el artículo 38.bis, y el capítulo IV, excepto el artículo 59.

b) El título III.

c) El título IV, salvo los artículos 75 a 79, ambos inclusive.

B) La disposición adicional segunda de la Ley 4/2001, de 6 de julio, de medidas tributarias, financieras, de organización relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, con efectos desde el día siguiente de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta ley.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por lo tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2007.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

218 *DECRETO 34/2007, de 13 de febrero, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las inundaciones acaecidas en la isla de El Hierro los días 26, 27 y 28 de enero de 2007.*

Las intensas lluvias caídas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 en la isla de El Hierro ocasionaron cuantiosos daños en infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, así como en inmuebles de propiedad privada.

La situación que se ha generado por los graves efectos de las mencionadas lluvias, exige que el Gobierno de Canarias, desde el principio constitucional de solidaridad, establezca medidas y ayudas para reparar y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas, con el objeto de contribuir a la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas.

Se trata de medidas de carácter excepcional, que se conceden por razones de interés público, ya que la situación creada exige una actuación de la Administración Pública dirigida a posibilitar la normalización de las actividades, reparación de los daños y servicios públicos, así como la restitución de infraestructuras y equipamientos públicos.

Por ello, los beneficiarios de las ayudas previstas en el presente Decreto presentan unas especiales características por encontrarse en una determinada situación de necesidad, por lo que no es posible aplicar el régimen general de procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo por tanto la forma de concesión de las mismas la concesión directa.

Estas medidas y ayudas están dirigidas a complementar las establecidas por las demás Adminis-

traciones Públicas y, en todo caso, se configuran como compatibles con las mismas.

En su virtud, a propuesta conjunta del Presidente y de los Consejeros de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de Economía y Hacienda, de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y de Empleo y Asuntos Sociales, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 13 de febrero de 2007,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las ayudas, subvenciones y medidas para reparar los daños ocasionados por las inundaciones acaecidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 en la isla de El Hierro.

2. Las ayudas y subvenciones se establecen con carácter complementario a las establecidas en el Real Decreto-Ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

Las ayudas y subvenciones previstas se circunscriben a los daños ocasionados por las inundaciones producidas los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 en la isla de El Hierro, incluyendo todos sus términos municipales y núcleos de población.

Artículo 3.- Ayudas de emergencia a familias.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias concederá una ayuda de emergencia extraordinaria con destino a paliar las necesidades más básicas y perentorias de las familias que han visto dañada seriamente su vivienda y han perdido los enseres básicos, que será independiente y compatible con la prevista en el artículo siguiente de este Decreto.

2. Las ayudas, hasta un importe máximo de 8.500 euros por familia, se concederán de oficio por la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicios Sociales en el que se determinen las familias afectadas y el importe que corresponda a cada una en función de los daños sufridos.